

24 JUN 1994

SEC. TC N.º 1211 HS. 1322

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional Constituyente

Sanciona

Artículo 1º. Se incorpora en el nuevo capítulo II de la primera parte de la Constitución Nacional, el siguiente artículo:

Artículo nuevo: Los ciudadanos pueden asociarse libremente en partidos políticos. Su creación y actividad son libres en el marco de esta Constitución y la ley reglamentaria. Su estructura y organización deben responder a los principios democráticos, y dar cuenta de la procedencia de sus recursos.

HUGO RODRIGUEZ SAÁ
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
S.A. PE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La historia de los pueblos es, ni más ni menos, la historia de las luchas, hazañas y errores de la humanidad en el interminable camino del hombre por la conquista de una mejor vida.

Es así, que a partir de la organización del Estado moderno esas mismas luchas confluyen -con retrocesos, desviaciones y esperas- a perfeccionar los **mecanismos de convivencia** entre los hombres, entre los distintos grupos sociales, entre las naciones.

Tanto para la ciencia política como constitucional, el sistema de partidos políticos que funciona en un país determinado, constituye una de las notas más significativas para definir el sistema político vigente.

Los partidos constituyen, en su carácter de fuerzas políticas, piezas fundamentales del Estado Moderno y uno de los fenómenos más complejos que hemos heredado del siglo XIX.

Representan una estructura central intermedia e intermediaria entre la sociedad y el gobierno, e "instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional".

La problemática abordada, al encontrarse inserta en los cimientos del sistema democrático, requiere un acuerdo común en torno a su trascendencia, reconocimiento, funcionamiento y fines.

Para ello se torna imprescindible clarificar el concepto jurídico constitucional de partido político y su correspondiente status dentro del sistema.


HUGO RODRIGUEZ SAÚDO
CONVENIONAL CONSTITUENT
SIA. PE

La Constitución Argentina no contempla expresamente a los partidos políticos. Pero su RECONOCIMIENTO IMPLICITO surge de varias de sus disposiciones:

- Del artículo 1, en tanto consagra la forma republicana y representativa de gobierno, y esta supone la realización de elecciones periódicas, factor determinante del nacimiento de los partidos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que los partidos políticos, cuya existencia y pluralidad sustenta el artículo 1 de la Constitución, han llegado a convertirse en órganos de la democracia representativa; y que, "de lo que los partidos sean, depende en gran medida lo que ha de ser, en los hechos, la democracia del país en que actúan".
- Del artículo 22, en tanto establece que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por la Constitución; y éstos deberán ser elegidos en comicios libres, donde participan los partidos.
- Del artículo 14, en tanto reconoce el derecho de asociarse, y todo partido surge del derecho de asociación.
- Del artículo 33, porque, aún si no estuviera ninguna de las anteriores disposiciones, emanarían de la cláusula de los derechos implícitos, que expresa que las declaraciones, derecho y garantías enumerados en la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Y el Estado democrático moderno -del que la república es una forma de expresión- se asienta sobre un sistema de partidos.


HUGO RODRIGUEZ SAÑUDO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
S.A. FE

En referencia a la constitucionalización de los partidos, el análisis de derecho constitucional comparado nos permite establecer las siguientes variables:

a) Luego de una primera reacción de rechazo, siguió una etapa de cierta indiferencia cuya culminación deriva en un tipo de reglamentación que podríamos definir como clásica, en el sentido de que se limita a negar el reconocimiento del partido político, cuando su actuación se traduce un peligro cierto y real para la subsistencia del estado democrático.

b) A esa primera etapa sucede la de su reconocimiento expreso por parte de la Constitución, en el sentido de que no debían ser considerados como cualquier tipo de organización, ya que se habían constituido en legítimos intermediarios del proceso democrático. A la vez, estas constituciones incorporan directrices generales que los partidos deben cumplimentar como requisito para su reconocimiento.

Para ello, debemos desprendernos de las concepciones que degradan o confunden el verdadero rol que están llamados a cumplir en la sociedad.

Numerosos proyectos de reforma Constitucional, de variada extracción política, han incluido la incorporación y categorización de los partidos como elementos esenciales de la organización política.

En líneas generales podemos decir que ellos prevén la incorporación de una indicativa general que asegure la democracia en la vida interna de los partidos y que su accionar sea ajustado a las normas constitucionales.

Debemos tener en cuenta que las constituciones modernas no se caracterizan "tanto" por la forma escrita, como por el hecho de que la estructura total del Estado debe ser regulada en un documento

escrito único (Heller). Y la constitución escrita del Estado moderno se propone -según la propia indicación de Ferdinand Lasalle- comprender y establecer "en una hoja de papel todas las instituciones y gobierno del país".

Hoy día, las Constituciones tienden a manifestar, orgánicamente, la comprensión y englobamiento de la totalidad de fenómenos que posibilitan el desarrollo de sus instituciones.

Todo ello, con el objetivo de instituir los ajustes constitucionales necesarios, que hagan viable el ejercicio de la democracia; para, entre otras, ampliar la participación política y social, garantizar el gobierno republicano, perfeccionar la función legislativa y afianzar la administración de justicia.

La reforma propuesta toma como base referencial que una Constitución solo debe contener normas amplias y generales, que evitando un excesivo reglamentarismo, derive en la legislación específica la comprensión en estricto de la materia a la cual se refiere.

En suma, cumpliendo con el mandato de JOSE NICOLAS MATIENZO cuando enseñaba que "no hay gobierno republicano posible si la libertad de sufragio no empieza a ser ejercida por los ciudadanos dentro de las agrupaciones políticas: es menester, pues, comenzar por el principio: organizar republicamente los partidos, para organizar republicamente la Nación".


HUGO RODRIGUEZ SAÑUDO
CONVENIONAL CONSTITUENTE
S.A. PE